REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00163 00
AUTO No. 1756

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Envigado, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

El Sr. CARLOS ARTURO ESOBAR MESA, demandante en el proceso de la referencia y actuando en nombre propio, mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas procesales.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **CARLOS ARTURO ESCOBAR MESA,** en contra de **LUZ ELVA DEL SOCORRO SALDARRIAGA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que levante la medida de embargo informada mediante oficio No. 2689 del 04 de septiembre de 2018.

TERCERO: COMUNICAR a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, que en el presente juicio, mediante auto de la fecha se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 001-558623 de propiedad de la demandada LUZ ELVA DEL SOCORRO SALDARRIAGA. Además, se advierte que, en el presente asunto, no se practicó diligencia de secuestro sobre dicho bien, que pudiese dejarse por cuenta del proceso de cobro coactivo, adelantado por dicha entidad, en contra de la referida demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta la concurrencia de embargos recaída sobre dicho bien y que fuese comunicada por la Registradora de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante oficio 1503 del 20 de febrero de 2019.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

bapu

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c02f374d3450c173d4f5e1ae4dcb06c726c7f5bd3dfb493ac34be0bc8cf4264
Documento generado en 27/11/2020 11:21:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica